

Carta de Fray Tomás de Torquemada al obispo de Gerona expulsando a los judíos de esa ciudad y de su diócesis.

Archivo de la Corona de Aragón, Real Patrimonio. Apéndice general, v. 88. fols. 3-13. Publicado por Rafael CONDE, La expulsión de los judíos de la Corona de Aragón. Documentos para su estudio, Zaragoza: Intitución Fernando el Católico, 1991. Apéndice 1, pp. 197-199.

Santa Fe, 20 de marzo de 1492

Littera dicti reverendi Inquisitoris

Muy ilustre senyor don Enrique, infante de Aragon e visorey en el Principado de Cathalunya por el rey nuestro senyor. Yo, fray Tomás de Torracremada, del Orden de Predicadores, prior del monasterio de Santa Cruç de Segovya, confessor y del Consejo del Rey de la Reyna, nuestros senyores, Inquisidor General de la Heretica Pravidad en todos sus reynos y senyorios dados y deputado por la Sancta Sede Apostolica, notifico y fago saber a vuestra illustre senyoria e al muy reverendo senyor Obispo de gerona y a sus vicarios generales y oficiales y a los otros juezes eclesiasticos e al portantevus de Governador Gnereal del dicho Principado y al baylle, vaguer, consejeros, jurados, paeres, alguaziles y a todos qualesquiera otros oficiales y sus lugartenientes e qualesquiere scuderos, hombres buenos de la dicha cibdad e obispado de Gerona y de las otras vilas e lugares dell, y a todos y qualquiera personas particulares assi eclesiasticas como seglares de cualquier stado e condicion que sean, e a cada uno e a cualquiera dellos a quien esta mi carta fue mostrada y della supieran, que de la Inquisición que en stes reynos e en ese obispado se a fecho e face a parecido y consta por los processos y actos dello en el gran danyo que a los cristianos se les a seguido de la participacion, conversacion e comunicacion que han tenido con los judios. Se prueba que ha procurado con diversas vias, formas e maneras pudieren subgaer de nuestra Sancta Fe Catholica y apartar della y traher e pervertir a su danyada creencia y opinion, instruiondoles en les cerimonias y observancias de su ley, faziendo ayuntamientos donde les leyan e ensenyaraven lo que habian de tener y mantener y guardar en observancia de la dicha ley, procurando de circuncidar a ellos y a sus fijos, dandoles libros por donde deprensiessen les oraciones que havien de fazer cada anyo, e juntandose con ellos en los tiempos de sus ayunos a ller e ensenyarles las istorias de su ley, notificandoles las pascuas, fiestas, ayunos antes que viniyesen, avisandoles de lo que havien de guardar e fazer, dandoles e levandoles de sus manos pan acimo e carnes muertas con sus serimonias para celebrar las dichas fiestas y pascuas, instruyendoles en les cosas de que se havien de apartar, asi en los comeres como en las otras cosas, persuadiendoles en quanto podian teniessen e guardasen su ley, fasiendoles entender que la laey de los crhistianos es burla e que los crhistianos son ydolatras, segund que todo pereçe y consta por grande numero de testigos e confessions, assi de los dichos judios como de los que fueren pervertidos y enganiados por ellos, lo qual ha redundando en gran danyo y detrimento e oprobio de nuestra Sancta Fe Catholica, segund que es manifesto e notorio a todos los destos reynos e dese obispado.

E porque conviene remediar como cessar tant gran oprobio e offensa de la religion crhisitiana e non haia lugar de mas offendella, asi en los que aquí Dios a querido guardar como en los que caeron y se emandaron y se han reduzido a nuestra madre Sancta Yglesia conociendo y confessando sus errores han fecha penitencia dellos, no haian de tornar a reincidir en ellos. La qual, segund la flaqueza de nuestra humanidad y sciencia y sugestion diabolica que nos guarrea ligerament podria si la causa principal no se quitase participacion e comunicacion que los judios fasta aquí han tenido y les han puesto y doctrinado en ello, acordé de lo notificar y aser saber al Rey y a la Reyna nuestros senyores.

E como querer que sus Altezas, como catholicos principes, acordaron de provaher cerca dello, obieron por bien que jo provieses por mi officio en la forma seguint, por ende, con voluntat y consentimiento de sus Altezas, acordé de dar y doy sta mi carta, por el tenor del qual mando a todos y a qualesquiera judios y judias de quialquiera edat que sean de la dicha cibdat y obispado de Gerona e de todas sus villas y lugares y a cada uno y a qualquiere dellos que, fasta en la fin del mes de julio, primero que verna deste presente anno, salgan e se absenten e vagen de la dicha cibdad e de todo su obispado e villas e lugares dell con todos sus fijos e hijas e familiares, criados e criadas; e no vuelven ni tornen ni entren perpetuamente en ell ni en parte alguna dell, apercibiendolos que , si aci no lo faseran e complieran e fueran fallados en la dicha cibdad e obispado e en sus terminos, que procederé y manderé proceder contra ellos segund e como fallare por derecho.

E porque sto se pueda maior cumplir e exequitar, exorto e suplica a vuestra muy illustre Senyoria y al muy reverendo senyor obispo y a sus vicarios generales e oficiales e a otros cualesquiera scuderos, ombres buenos de la dicha cibdad de Gerona e de las otras vilas e lugares del dicho su obispado e a todos qualesquiera personas partculares asi eclesiasticas como seculares de cualquier stado y condicion que sena y a cada uno y qualquiere de vosotros que fagades guardar y cumplir todo lo contenido en sta mi carta y cada cosa y parte dello. E si los dichos judios e qualquiere dellos no fizieron e complieron lo por mi a ellos mandado en el suso dicho e fueran rebelles e inobedientes a mis mandamientos, dentro de otros nueve dies primeros seguintes despues de passado el dicho termino, que assi assigno, los quelaes vos do por tres canonicas moniciones y termino prempemptorio, dandovos tres dies por cada termino y dilacion, non particypeis nin comuniquéis en publico ni en occulto con los dichos judios y judias o con alguno dellos ni los recepteys ni recebayes en vuestros lugares e cases ni favorecays ni deys ni fagays dan mantenimiento nin viandas algunas para sus sutentacion no tracteys con ellos en comprar, vender o trocar o cambiar o fazer otras cualesquiera cosas, e los aparteys de vuestro comercio e participacion en todas les cosas, e agora n en algun tiepo ni por alguna manera consentays, permitays ni deys lugar que algunos de los dichos judios e judias vecinos de la dicha cibdad de Gerona e su obispado e en todas les otras us villas e lugares ni otros qualesquiera de otras partes moren e vengán ni estan en esa dicha cibdat ni en todo su obispado. E ansi lo haciendo e cumpliendo, fareys lo que debeys al servicio de nuestro Senyor e ensalcimiento de Nuestra Sancta Fe Catholica.

En otra manera, lo contrario faziendo o el termino pessado, repetidas las dichas canonocas moniciones, dende agora por stonces e stonce por agora, ponemos e promulgamos sentencia de excomunión maior en vos y en cada uno de vos que lo contrario fazieredes o fazieren en stos scritos y por ellos, la absolución de la qual en mi reservo. E so la dicha pena e sentencia de excomunicación, mando a los dicho juezes e oficiales seculares de la dicha cibdad e de las dichas villas e lugares del dicho obispado cada que fueron sobre ellos requeridos. E a los scrivanos assi mesmo fueran requeridos en fe e testimonio de la dicha lectura e publicación y auctentica forma. E assi mesmo, mando en virtud de obediencia a todos los curas e beneficiados de todas las yglesias de la dicha cibdat e obispado que los deies de los domingos y fiestes, quando acharan les plegarias, publiquen a sus parrochianos como los dichos judios han de salir dentro del dicho tempo e como dende en adelante non pueden comunicar con ellos so pena de exomunicación.

En testimonio de lo qual mandamos da e dimos esta nuestra carta firmad de nuestro nombre e sellada en nuestro sello referrendada de nuestro secreto, dada en la volla de Sancta Fe aveunte dies del mes de março, anno del nacimiento de nuestro Salvador Jhesucrhisto de mil e quatrocientos noventa y dos anyos.

Fray Thomas, Prior et Inquisitor Generalis. Por mandado de su reverencia paternidad: Johan de Revenga